



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 de julio de 2020

Radicación: 1100140031-2018-01200-00

Comoquiera que la solicitud de pago por cuotas en mora está condicionada a la no existencia de embargo de remanentes, no se da trámite a la misma toda vez que por auto del 29 de noviembre de 2019 se tuvo en cuenta la medida proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a2543791d857d2f9f433682fa4294f06b6b4e9c7c0d520aeae857647103b09e

Documento generado en 22/07/2020 01:44:36 p.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 047 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria